

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mensajeros periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 572.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se ha encontrado en el cortijo titulado el Mohino, término de Palma del Rio, segun avisa el Alcalde de dicha localidad, una mula sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerla previa justificacion de su propiedad.

Córdoba 26 de Abril de 1875.

El Gobernador,

El Conde de Torres-Cabrera.

Señas.

Una mula pelo colorado, alzada marca escasa, cerrada y con hierro en la tabla del pescuezo:

### Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 12 de Enero de 1875, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Don Federico Lopez Menendez contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de dicha ciudad por injurias:

Resultando que en 31 de Octubre de 1872 el Presbítero Don Antonio Sagristá formuló querrela de injurias contra D. Federico Lopez alegando que en el dia anterior, cuando se dirigia el querelante á su casa, al penetrar en ella el Don

Federico Lopez, que habitaba el piso principal de la misma, sin decirle una palabra le dió de bofetones, amenazándole con un baston, é injuriándole con las palabras de indecente, cochino y mal sacerdote; y que recibida informacion testifical, tres testigos afirmaron los hechos referidos:

Resultando que indagado Don Federico Lopez, explicó que despues de haberse dirigido dos veces al Presbítero para que cesara el ruido que se hacia en su habitacion, el dia de autos, estando en la puerta de su casa, al pasar Sagristá le miró de un modo provocativo, y sin decirle una palabra empezó á dar voces de ladrones, llamando la atencion, y diciendo que el declarante le habia querido quitar el reloj, y apostrofándole con las palabras indecente, poca vergüenza y cochino:

Resultando que la Sala, declarando que los hechos constituian el delito de injurias graves, del que era autor D. Federico Lopez Menendez, condenó á este en la pena de 21 meses de destierro á 25 kilómetros de la ciudad de Barcelona, multa de 200 pesetas y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por infraccion de ley, que fundó en los casos 1.º, 3.º y 5.º del art. 798 de la provisional de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

1.º Las circunstancias 5.ª y 7.ª del art. 9.º del Código penal, toda vez que no han sido consideradas por la sentencia:

2.º El art. 78 del mismo Código que previene que las circunstancias atenuantes se tengan en cuen-

ta para el efecto de disminuir la penalidad, lo que no ha hecho la Sala sentenciadora:

3.º La regla 5.ª del art. 82 del referido Código, toda vez que concurriendo en el hecho dos circunstancias atenuantes muy calificadas, no ha sido rebajada la pena como dicha regla previene:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Ulloa y Rey:

Considerando que los recursos de casacion por infraccion de ley, para que puedan ser admitidos es necesario que partan de los hechos que en las sentencias contra las que se interponen se declaren probados:

Considerando que el de que se trata se funda en que la Sala sentenciadora no ha apreciado las circunstancias atenuantes que en él se expresan, circunstancias de que no se hace mencion en la sentencia, ni se declaran probados hechos de los cuales pueda deducirse razonablemente que hayan existido;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso que contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona interpuso D. Federico Lopez y Menendez, al que condenamos en las costas y al pago de la cantidad de 125 pesetas por razon del depósito, la que se distribuirá con arreglo á derecho: librese la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Miguel Zorrilla.—Fernando Perez de Rozas.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y

Rey.—Victoriano Careaga.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Ulloa y Rey, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 12 de Enero de 1875.—Licenciado José María Pantoja.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 559.

### Alcaldía constitucional de Conquista

D. Antonio Illescas y Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que los que quieran examinarlo lo efectúen dentro del plazo de quince dias que se les concede para ello, debiendo hacer presente que á los que no lo egecuten durante el mismo no les será admitida ninguna reclamacion.

Conquista 17 de Abril de 1875.—El Alcalde, Antonio Illescas.—El Secretario, José Antonio del Hoyo.

# Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Provincia de Córdoba.

Pueblo de Hornachuelos.

## TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.

ESTADO general del movimiento de fondos que se ha practicado por la Depositaria municipal de esta villa durante el trimestre y año figurados.

Artículos.	CAPITULO 1.º PROPIOS.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1.º	Existencia que resultó en 31 de Diciembre último. Producto líquido de las fincas de propios.	5376 47'16	
	<b>CAPÍTULO 9.º</b> RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.		9800'59
1.º	Recaudado por el repartimiento municipal en el tercer trimestre.	3077'43	
2.º	Id. del 100 por 100 de las especies de consumo.	1300	
	<b>Total ingresos.</b>		9800'59
	<b>CAPITULO 1.º</b> GASTOS DE AYUNTAMIENTO.		
1.º	Sueldos de los empleados.	2326'50	
2.º	Material de oficina é impresiones.	457	
3.º	Suscripciones autorizadas.	5'75	2982
5.º	Efectos y mobiliario de las casas de Ayuntamiento.	5	
6.º	Gastos que han originado las quintas.	55	
8.º	Id. menores de las casas de Ayuntamiento.	132'75	
	<b>CAPÍTULO 2.º</b> POLICÍA DE SEGURIDAD.		
5.º	Gastos de veredas.		9
	<b>CAPÍTULO 3.º</b> POLICIA URBANA Y RURAL.—GASTOS GENERALES DEL RAMO.		
1.º	Personal.	228	
2.º	Alumbrado público.—Personal.	150	
4.º	Premios á los matadores de animales dañinos.	10	524'50
6.º	Matadero.—Personal.	22'50	
7.º	Cementerios.—Id.	114	
	<b>CAPÍTULO 4.º</b> INSTRUCCION PÚBLICA.		
	Pagado á los Profesores de Instruccion primaria.		973'47
	<b>CAPÍTULO 5.º</b> BENEFICENCIA MUNICIPAL.		
4.º	Socorro de pobres enfermos transeuntes.		2
	<b>CAPÍTULO 6.º</b> OBRAS PÚBLICAS.		
3.º	Reparos en la cañería pública.		110'50
	<b>CAPÍTULO 7.º</b> CORRECCION PÚBLICA.		
3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial.		313'67
	<b>CAPÍTULO 8.º</b> MONTES.		
4.º	Reconocimiento de la Dehesa Boyal.	75	
5.º	Por la contribucion de Montes.	44'63	119'63
	<b>CAPÍTULO 11.</b>		
1.º	Gastos imprevistos.		12'50
	<b>CAPÍTULO 12.</b> RESULTAS DE AÑOS ANTERIORES.		
1.º	Pagado á la Diputacion provincial resto de 1873 á 74.		4881'88
	<b>Total gastos.</b>		9929'15
	<b>RESÚMEN.</b>		
	Ingresos.		9800'59
	Gastos.		9929'15
	<b>Saldo en favor de la Caja.</b>		128'56

Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 157 de la vigente ley municipal, autorizamos el presente estado en Hornachuelos á trece de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Alcalde, Antonio Garcia.—El Regidor interventor, José Palencia.—El Depositario, Francisco Baquero.—El Secretario, Francisco Vazquez.

# Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. José Bermejo Moreno, Alcalde accidental de esta villa de Pozoblanco.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, para todo el año próximo de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y hacendados en su término, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias, relacion jurada de los bienes que posean y estén sujetos á dicha contribucion; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no tendrán derecho á reclamar de agravio por los que pudieran inferirseles, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Pozoblanco y Abril 20 de 1875.  
—El Alcalde accidental, José Bermejo.—Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

# Alcaldía constitucional de Montoro.

Habiendo desaparecido en la noche del quince de los corrientes las dos caballerías reseñadas á continuation, de la propiedad de don José Benitez Canales, de estos vecinos, que se hallaban pastando en una posesion de olivar inmediata á la ermita de Santa Brígida, en este término, suplico á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, practiquen las debidas diligencias en averiguacion de su paradero, remitiéndolas á mi disposicion en el caso de ser habidas, con la persona en quien se encuentren si no ofreciere las suficientes garantías.

Montoro 20 de Abril de 1875.—Antonio E. Gomez.

Señas.

Un mulo rojo bragado, con 7 años, herrado en lo alto de la cadera con una R., mas de la marca en su talla.

Otro negro de 6 años y con la misma marca del anterior.

**Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Luque.**

Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Luque.

Certifico: que por el Ayuntamiento de la misma y en todo el pasado Marzo próximo, se han celebrado las sesiones cuyo extracto es como sigue:

•Extracto de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por este Ayuntamiento en Marzo de 1875.

Sesion extraordinaria del 2 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Alcalde Calvo de Leon.

Reunido el Ayuntamiento, previa convocatoria, se acordaron los particulares siguientes:

Desaprobar el resumen de cobros y pagos del primer semestre del corriente año, presentado por el Alcalde, Depositario y Secretario que cesaron en 1.º de Enero anterior, por no presentar los documentos comprobantes, y por los errores e inexactitudes de que adolece, acordando al mismo tiempo rindan su cuenta documentada dentro de expresado periodo, y sino lo realizasen se les apremie para que lo verifiquen.

Conceder á los Sres. Alcaldes que fueron desde 1.º de Julio á 24 de Agosto de 1873 y desde el 28 de Marzo al 30 de Junio de 1874, el término de 15 dias para que presenten las cuentas de ordenacion del presupuesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y á este último Alcalde la cuenta adicional de los seis meses de ampliacion del mismo presupuesto desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año último, toda vez que hay cuenta presentada del periodo desde 24 de Agosto de 1873 á 28 de Marzo de 1874, á fin de liquidar el presupuesto de aquel año económico; apercibidos que si no lo verifican en dicho plazo se les exigirá por apremio.

Participar á la Excm. Comision permanente quedándose cumplir el Ayuntamiento con lo ordenado por la misma en 25 del pasado Febrero sobre remision á la Caja Provincial de lo cobrado por recargo del 50 por 100 sobre consumos desde el 10 de Diciembre último en que empezó el Ayuntamiento anterior á recaudarlo, sin embargo de que por todos conceptos lo hizo de 9534 pesetas 80 céntimos, y le habia pedido presentase aquel Alcalde sus oportunas cartas de pago de la suma que por aquel objeto debia ingresar, no habia cumplido con aquella orden, esperando en vista de su abandono adoptase la medida

mas oportuna para conseguir el reintegro inmediato de expresada cantidad.

Manifestar que consta al Ayuntamiento el abono de los suministros hechos á la Guardia civil en Enero último, importante 53 pesetas 8 céntimos, y expedir certificado de este particular para que unido á los respectivos suministros y recibos debidamente requisitados se produzca el abono que se interesa conforme á la orden de la Direccion de contribuciones de 8 de Abril de 1873.

Sesion extraordinaria del 4 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Calvo de Leon.

Se acordó por el Ayuntamiento nombrar ejecutor de apremio á Don Francisco Pelaez y Perez, contra el Ayuntamiento que finó en 31 de Diciembre del año último hasta conseguir el reintegro en las cajas del Tesoro y de la provincia de las cantidades cobradas por consumos por la espresada Municipalidad anterior y no ingresadas en dichas cajas, toda vez que el actual Ayuntamiento se encuentra apremiado como ente moral por la Administracion económica con una comision y este se haya facultado para definirla contra su antecesor por orden de la misma Administracion fecha 4 de Febrero último.

Sesion ordinaria del 6 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Calvo de Leon.

En esta sesion se acordó lo que sigue: Complimentar las órdenes y circulares contenidas en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 217 al 222 y «Gacetas de Madrid» números 57 al 63.

Desestimar una instancia de Don José Fontela y Portela reclamando 138 pesetas que afirmó deberle la corporacion anterior, resto de mayor suma que devengó como amanense de la Secretaría de Ayuntamiento, y que se le devuelva la instancia para que ejercite su accion contra los sugetos que le ofrecieron la asignacion mencionada, por no encontrarse esta en el presupuesto.

Tener presente para cuando se forme el presupuesto adicional incluir en el mismo 3 escudos, 560 milésimas abonados por Don Juan Felipe Baena á José Bonoso Burrueros por trabajo invertido en pintura interior y exterior de la casa Capitular.

Sesion ordinaria del 13 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Calvo de Leon.

En ella se acordó lo siguiente: Complimentar las órdenes insertas en las «Gacetas de Madrid» y «Boletines Oficiales» de la provincia.

Reemplazar conforme á la Real orden de 13 de Setiembre de 1872 á los dos concejales parientes dentro del 4.º grado civil de los mozos incluidos en la quinta de 70000 hombres y por medio de sorteo entre los individuos que hayan sido concejales en el bienio anterior, á D. Luis Fernandez y Mariscal y Don Juan Felipe Baena sustituyéndolos por suerte D. Vicente Lopez Gimenez y D. José Perez Villalba.

Nombrar tallador para la presente quinta á D. Francisco Pelaez, sargento licenciado de la Guardia civil, con la retribucion de 10 pesetas pagadas del presupuesto municipal, é invitar al único oficial retirado que hay en esta villa D. Juan Alferéz para si se presta voluntariamente á presenciar la talla de los mozos.

Satisfacer al maestro herrero José Aranda Tamajon el valor de una nueva marca de hierro que ha hecho para tallar los mozos.

Aprobar la lista de vecinos pobres para la asistencia médica gratuita, y que se esponga al público por término de ocho dias para oír de agravios.

Conceder vecindad al medico cirujano D. José Alamos y Carmona.

Autorizar al Sr. Alcalde para que espida un comisionado planton contra el ex-Alcalde Don Agustin Gimenez y demas cuentadantes por no haber rendido la respectiva al primer semestre del actual año económico.

Prevenir al comisionado ejecutor del Ayuntamiento D. Francisco Pelaez impetre del Sr. Juez de primera instancia el permiso que le ha negado el Juez municipal para penetrar en el domicilio de los deudores como segundos contribuyentes por consumos con lo demas que corresponde segun instruccion.

Proceder bajo la inspeccion de la Comision de obras públicas y por administracion á la reparacion del empedrado de algunas calles de esta localidad.

Sesion ordinaria del 20 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Calvo de Leon.

En ella se acordó prestar el debido cumplimiento á las órdenes contenidas en los «Boletines Oficiales y Gacetas» del Gobierno.

Aprobar definitivamente la lista de vecinos pobres para la asistencia médica gratuita, por no haberse presentado reclamacion alguna contra ella: que se entregue á cada titular un cuaderno en el que conste las familias que deben asistir respectivamente cada uno, y á todas estas familias se les espidan y entreguen papeletas por las que se acredite su derecho á ser asistidas gratuitamente en sus enfermedades.

Aplazar para las sesiones sucesivas la resolucion de una instancia de Manuel Gomez Montes para que se le continúe en el cargo de cortador de carnes, que viene ejerciendo hace muchos años, sin perjuicio de que mientras se resuelva este punto continúe en su destino.

Nombrar comisionado para que acompañe á los quintos á la capital, á D. Pedro Gimenez Lopez, y que presente cuenta de los gastos que devengue, para su abono.

Sesion ordinaria del 27 de Marzo de 1875.

Presidencia del Sr. Calvo de Leon.

En esta sesion se acordó lo que sigue:

Cumplimentar las órdenes que contienen los «Boletines oficiales» números 235 á 237 y «Gacetas de Madrid» números 78 al 84.

Quedar enterado y aprobar el informe puesto por el Sr. Alcalde con los documentos comprobantes á un recurso dealzada que presentó en 19 de dicho mes D. Agustin Jimenez y otros consortes sobre el acuerdo de 4 del mismo, y que se dirija á la Excm. Comision permanente por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

Reclamar á la Excm. Comision provincial un delegado á costa de los Ayuntamientos morosos para que se forme el presupuesto adicional con las resultas de los años anteriores, respecto á no haber formado en muchos expresados documentos.

Autorizar al Sr. Alcalde para la distribucion de fondos del presupuesto en el mes corriente.

Consultar á la Comision permanente provincial, si con ocasion de procederse á formar el presupuesto municipal ordinario del próximo año de 1875 á 76, debe renovarse la Junta municipal.

Ordenar al recaudador de consumos y depositario municipal agite la cobranza de dicha contribucion y de los demás ingresos municipales.

Aprobar el gasto de la reparacion del empedrado público de esta villa importante 199 pesetas 66 céntimos, hechos por administracion; que se fijen al público con sus cuentas detalladas para conocimiento del vecindario y abone su importe con cargo al art. 6.º capitulo 6.º del presupuesto vigente.

Suplicar al Gobernador civil se sirva resolver sobre las ternas de individuos que en Febrero último le fueron elevadas para componer parte de la junta de instruccion primaria de esta villa.

Y para que conste, cumpliendo lo prescrito en el art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, libro la presente, sellada

con el de esta Alcaldía y visto bueno del Sr. Alcalde, en Luque á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Calvo de Leon y Monroy.—V.º B.º—El Alcalde, José Calvo de Leon.

## JUZGADOS

Núm. 551.

Juzgado de primera instancia del distrito del centro de Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita á todas las personas que se crean con derecho para adquirir alguna de las dotes ó limosnas que D. Juan Luque Cordón, fallecido en veinte y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, dejó en el testamento que tenía otorgado en siete de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, á sus parientes los mas próximos y necesitados, á juicio de los albaceas que existiesen, pero siempre con el acuerdo del Vicario de Montilla y Contador de la casa del señor Duque de Medinaceli en dicho punto, de donde era natural; á fin de que en el término de dos meses, que principiarán á contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en la «Gaceta» de esta corte, comparezcan á ejercitarle; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en las diligencias incoadas en el repetido Juzgado y Escribanía, á solicitud de don Francisco Solano Cabello y Ramirez, Rafael de Luque y Librado y su mujer Josefa Cabello y Ramirez y Luis Cabanillas y Morejon y la suya Maria de los Dolores Cabello y Ramirez, todos vecinos de la indicada ciudad de Montilla, y que se conceptúan con derecho á las dotes ó limosnas expresadas.

Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Casas y Miranda.

Es copia para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba.

Madrid diez de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Jorge Reboles.—V.º B.º Casas.

Núm. 573.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el fideicomiso que fundó Pedro Romero Gomez, hijo de Diego y de Maria, en el testamento que otorgara en Palma ante el Escribano D. Francisco Sanchez Arce en veinte y cinco de Junio de mil seiscientos cuarenta y dos para dotar á parientas suyas al tomar estado, á fin de que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de la provincia, se presenten á ejercer su derecho; apercibidos que de no verificarlo seguirá el juicio ordinario, incoado á instancia de doña Perpétua Velasco, su natural curso y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Posadas á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

## ANUNCIOS.

En la dehesa de la Bastida hay una vaca retinta, barriga pintada, cola cana, algo fosca por la cara, por señal y las orejas tendidas y herrada; la cual hace tiempo se halla en la vacada que en la misma existe: y como quiera que hasta el día no se ha echado de ver, se anuncia para que el dueño de ella se presente en la calle del Silencio número 4, en donde acreditando ser suya pueda recibir la orden para recojerla.

3—2

Banco hipotecario de España.

Comision de Córdoba.

Reconocidos por el Gobierno de S. M. el Rey los derechos que adquirió este Establecimiento por la ley de 2 de Diciembre de 1872, se ha encargado nuevamente de la cobranza de los pagarés de Bienes Nacionales, plazos al contado y vencimientos posteriores.

Los interesados en esta provincia hallarán sus obligaciones en casa del Sr. D. Pedro Lopez, Comisionado del Banco, donde podrán satisfacerlas con las formalidades de

costumbre, ya sea en efectivo ó en Bonos del Tesoro, con arreglo á las enagenaciones de que procedan.

6—4

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el des-

pacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eposodio psicológico-novelesco escrita por Jacint Labaila.

«La Atalá y el René,» por Vizconde de Chateaubriard, en cuadernada en holandesa.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del  
DIARIO DE CÓRDOBA.